

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 24/04/2021 y 17/06/2021. Así mismo, doy cuenta que el pasado viernes 11 de junio de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para solicitar copias: 25, 26 y 27 de mayo de 2021.

Días hábiles para pagar: 28, 31 de mayo, 01, 02 y 03 de junio de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 28, 31 de mayo, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10 y 11 de junio

de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 12 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

Luy

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN : 63001400300**5-2020-00037**-00

Incorpórese al expediente las citaciones para notificación personal y por aviso remitidas a los demandados, allegada por el apoderado de la parte ejecutante los días 24 de abril y 17 de junio de 2021, con reporte positivo de entrega.

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

AMML



Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE las citaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante los días: 24/04/2021 y 17/06/2021.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$488.700).

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACION

ESTADO EL: 13 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra Juez Civil 005 Juzgado Municipal Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a139ec4702597002d4d2b62554a28ff27b610ff457f091ef1de3cea79127 7a0

Documento generado en 12/08/2021 10:50:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica